

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

El dolo. Apreciación. Piratería. Apreciación en concreto. Precio vil.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de Río de Janeiro, 4ª Cámara Criminal

FECHA: 19-2-2008

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de Río de Janeiro, en <http://www.tj.rj.gov.br>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Criminal 2006.050.05096

SUMARIO:

“El reo fue preso en flagrancia cuando vendía Cds «piratas» en el llamado «Camelódromo de Uruguaiana»”.

“El apelante confesó en juicio que fue aprehendido cuando tenía en su puesto ambulante 90 unidades de CDs para la venta, aclarando que adquiriría cada disco por R\$ 2,00”.

“Ahora bien, tal precio ya es indicativo de que el reo tenía conocimiento del origen ilícito de los CDs y a esa circunstancia se añade la del peritaje, en el cual se constata, a través de fotografías, la falsificación grosera que impide se le de crédito al alegato defensivo de la ausencia de dolo”.

“Además, la aprehensión ocurrió en un puesto localizado en el «Camelódromo da rua Uruguaiana», lugar notoriamente conocido como punto de venta de productos «piratas».”

“Por otra parte debe considerarse que el reo no presentó notas fiscales de adquisición de los CDs”.

COMENTARIO: Como lo tiene sentenciado el Tribunal Supremo español, “... un sector importante y en ascenso de la ciencia penal actual tiende a definir el dolo sólo como conocimiento y voluntad de los hechos que integran el tipo -dolo natural- sin incluir en dicha categoría la conciencia de su significación antijurídica -dolus malus- ...”¹. Y en esa orientación, el Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais (Brasil), con relación a los delitos contra el derecho de autor y los derechos conexos ha dicho que “el agente no necesita tener conciencia acerca del contenido exacto del precepto penal infringido, porque si eso fuera correcto, el juicio de reprobación sólo podría ser atribuido a los juristas. Por otro lado, la conciencia de la ilicitud no se identifica tampoco con el

¹ Sentencia de la Sala 2ª del 13-6-1987.

*conocimiento de que el hecho practicado sea contrario a los mandamientos éticos o implique un daño social”*². El precio vil por el cual el infractor adquiere para su venta los soportes ilegítimos, es demostrativo de que conoce su origen ilícito, como reiteradamente lo ha señalado la jurisprudencia en los casos de aprovechamiento de cosas provenientes de delito. © **Ricardo Antequera Parilli, 2010.**

² Sentencia del 25-1-2007, en <http://www.tjmg.gov.br/>